ACUERDO Nº 3118

Antecedentes: Acuerdos 2061 y 3028. Res. 1316/00 ref. situación suscitada en relación a personas alojadas en Secciones Policiales de la Pcia. Observaciones: Modificado por Ac. 3121 (arts. 1° y 2°). El art. 11 del presente deroga los Acs. 2061 y 3028-

Texto:

La Plata, 4de febrero de 2004.-

VISTO: El Expte.3001-702/02, las leyes 11.922 y 12.256, los Acuerdos 2061 y 3028 y,

CONSIDERANDO: Que resulta necesario readecuar las obligaciones normadas por el Acuerdo 2061 a las modificaciones introducidas en el sistema procesal penal.

Que de los informes obtenidos en cumplimiento de los Acuerdos citados, se evidencia un cumplimiento parcializado de las visitas de los magistrados y funcionarios tanto en la frecuencia exigida, como en cuanto a los Departamentos Judiciales en que se efectivizan.

Que las visitas normadas por el presente deberán efectuarse, sin perjuicio de las funciones propias de los Jueces de Ejecución, Jueces de Garantías y miembros del Ministerio Público –en función del art.6 Ley 12.061- y de las que paralelamente dispongan realizar los distintos organismos.

Que las visitas programadas trimestralmente tendrán un carácter institucional, por lo que serán realizadas por cada órgano en las unidades carcelarias ubicadas territorialmente en su Departamento Judicial y su objetivo principal será fiscalizar el estado y funcionamiento de dichas unidades.

Que las visitas mensuales responderán a un criterio jurisdiccional, por lo que serán determinadas por el lugar de alojamiento de los internos a disposición del órgano respectivo, siendo indiferente al efecto el Departamento Judicial donde se encuentre ubicada la unidad objeto de la visita.

Que la situación anómala de alojamiento que afrontan detenidos en dependencias policiales, impone hacer extensiva la obligación establecida por el presente a esas unidades. Que la sugerencia formulada por el señor Presidente de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Bahía Blanca, consistente en delegar las visitas correspondientes a esos órganos en los Jueces de Paz, no resulta conveniente dado que esos órganos jurisdiccionales, cumplen la función de alzada en lo atinente al control del respeto de las garantías constitucionales. Que en lo que respecta a las visitas a cargo de los señores Jueces de Menores, deviene necesario mantener la situación actual, hasta tanto se dicte o entre en vigencia nueva legislación en la materia.

Que los Jueces a cargo de la atención de las causas que continúan tramitando conforme las prescripciones de la ley 3589, deberán sumarse a las visitas mensuales mientras dure el régimen de transición.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, coordinando funciones con el Señor Procurador General,

ACUERDA:

Visita Trimestral, Institucional,

Artículo 1º: Los señores Presidentes de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal o el integrante que esta Alzada designe, los Fiscales Generales, los Defensores Generales y los señores Jueces de Menores realizarán por lo menos, visitas trimestrales a las Unidades Carcelarias, Comisarías –a estas últimas, mientras se mantenga la situación descripta en los considerandos-, y/o establecimientos de internación de menores según el caso, correspondientes a sus respectivos Departamentos Judiciales. La concurrencia de los miembros del Tribunal de Casación es facultativa. (Texto incorporado por Ac. 3121) Los Titulares de los Juzgados de Ejecución, de Garantías y Correccionales, así como los Jueces de los Tribunales en lo Criminal transitoriamente con funciones de ejecución, deberán realizar visistas a las unidades carcelarias y comisarías cuando el ejercicio de su funciones así lo requiera.

Artículo 2º: (Texto según Ac. 3121) Las visitas a las que se refiere el artículo anterior, revestirán un carácter institucional y tendrán por objeto recorrer la totalidad del establecimiento a efectos de verificar:

- a) el estado del edificio
- b) su estado higiénico
- c) el régimen carcelario impuesto a los internos
- d) el servicio de salud

- e) la alimentación
- f) toda otra situación que se estime relevante Los magistrados y funcionarios deberán atender las consultas y reclamaciones que formulen los internos allí alojados, dejando constancia escrita de ello.
- *Nota El Ac. 3121 deja sin efecto el siguiente párrafo del art. 2 " Cuando las consideren pertinentes, deberán ser puestas en conocimiento de los organismos del Estado que correspondan".

Artículo 3º: Las visitas trimestrales serán realizadas coordinadamente entre los magistrados y funcionarios del Ministerio Público mediante previa comunicación.

Visita mensual. Jurisdiccional.

Articulo 4º: Los señores Jueces de Menores y los señores Jueces penales a cargo de la atención de las causas que tramitan bajo las prescripciones de la ley 3589 - mientras dure el régimen de transición-, realizarán visitas mensuales a las unidades carcelarias y Comisarías y/o establecimientos de internación de menores según el caso.

Artículo 5º: Las visitas a las que se refiere el artículo precedente, revestirán un carácter jurisdiccional y tendrán por objeto entrevistar a los internos, ya sean procesados o penados, a disposición de magistrados de su Departamento Judicial cualquiera fuera su lugar de alojamiento, a fin de suministrarles toda la debida información que solicitaren sobre sus procesos, evacuar consultas y atender reclamaciones. En este caso, también deberá dejarse constancia escrita.

Artículo 6º: Los respectivos señores Secretarios -al solo efecto operativoconfeccionarán la lista de los procesados y penados que solicitaren ser
escuchados. La nómina completa será puesta en conocimiento de los
magistrados respectivos antes de cada visita y con la antelación debida.
Los reclamos que pudieren realizar en la oportunidad de la visita los
internos no anotados en dicha lista, serán igualmente atendidos. Cuando los
consideren pertinentes se comunicarán a los funcionarios del Ministerio
Público que correspondan.

Disposiciones Comunes

Artículo 7º: Las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal comunicarán con la suficiente anticipación a los respectivos Colegios de Abogados departamentales las fechas de las visitas trimestrales, para que dichas entidades puedan enviar un representante a presenciarlas.

Artículo 8º: Las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, comunicarán por nota a la Suprema Corte de Justicia la realización de cada una de las visitas a las que se refieren los artículos 1º y 4º, describiendo en forma detallada todo dato de interés, tanto para los órganos mencionados como para el Poder Ejecutivo, en especial toda denuncia de hechos presuntamente delictivos y/o irregularidades del sistema carcelario. En el mismo sentido, los Fiscales Generales y los Defensores Generales informarán a la Procuración General con relación a las visitas a las que se refiere el artículo 1º.

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, el resultado de la visita mensual será comunicado a las Cámaras de Apelación y Garantías que correspondan.

Artículo 9º: Los miembros de la Suprema Corte de Justicia o los funcionarios que aquellos designen, podrán realizar visitas a las unidades carcelarias, comisarías y/o establecimientos de internación de menores a los efectos correspondientes.

Artículo 10º: El incumplimiento injustificado del presente Acuerdo será informado a la Oficina de Control Judicial e Inspección de la Suprema Corte de Justicia a sus efectos.

Artículo 11º: Deróganse los Acuerdos 2061 y 3028.

Artículo 12º: Registrese y comuniquese.

Firmado: JUAN MANUEL SALAS, EDUARDO NESTOR DE LAZZARI, HECTOR NEGRI, FRANCISCO HECTOR RONCORONI, JUAN CARLOS HITTERS, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO MATIAS DE LA CRUZ (PROCURADOR GENERAL) Por ante mi: JORGE OMAR PAOLINI